28

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., _____

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 **2020 00336** 00.

Teniendo en cuenta la subsanación allegada en tiempo según el informe secretarial que antecede y como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con la cual se acompaña título que presta mérito ejecutivo el cual cumplen con los presupuestos establecidos en los artículos 422 y 424 del ibídem, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, en virtud de lo previsto en los Arts.90 e inciso final del Art.118 del C. G. del P., haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 430 de la misma codificación procesal civil

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo de mínima cuantía, de ÚNICA INSTANCIA, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CRÉDITOS SANTAFE LTDA. CONALFE LTDA contra BERTHA DALY GONZÁLEZ CALDERÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de $ 2.291.063,00, por concepto de capital de las cuotas no pagadas desde el 1 de agosto de 2018 al 1 de marzo de 2020, discriminadas así:

Fecha de Vencimiento	*Valor Cuota*	
01/08/2018	$	92.333,00
01/09/2018	$	94.374,00
01/10/2018	$	96.460,00
01/11/2018	$	98.592,00
01/12/2018	$	100.771,00
01/01/2019	$	102.999,00
01/02/2019	$	105.275,00
01/03/2019	$	107.603,00
01/04/2019	$	109.981,00
01/05/2019	$	112.412,00
01/06/2019	$	114.897,00
01/07/2019	$	117.437,00
01/08/2019	$	120.033,00
01/09/2019	$	122.686,00
01/10/2019	$	125.398,00
01/11/2019	$	128.170,00
01/12/2019	$	131.003,00

01/01/2020	$	133.898,00
01/02/2020	$	136.858,00
01/03/2020	$	139.883,00

1.2). Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores sumas desde la fecha de exigibilidad de cada cuota a la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago de la obligación.

1.3). Por la suma de $ 1´766.038,oo por concepto de intereses de plazo pactados en el pagare base de la obligación.

1.4). Por la suma de $ 2´708.939,oo, correspondiente al saldo insoluto del capital acelerado contenido en el pagaré allegado como báculo de la ejecución.

1.5). Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para pagar y de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la Dra. MARINA ZULUAGA SANDOVAL como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ
(2)

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 70 fijado hoy
09 SEP 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretaria